



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-33-2014-2** ha sido instruido en contra de los señores: Licenciada **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES**, Directora de la DACI, con un sueldo mensual de \$2,615.87 y Licenciado **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO**, Director de Seguridad y Protección Judicial, con un sueldo mensual de \$2,995.39; por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA EFECTUADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**; efectuado por la Dirección de Auditoría Tres, de ésta Corte; conteniendo Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, para actuar conjunta o separadamente, ambas en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciada **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES** y Licenciado **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 47 vuelto a fs. 48 frente emitido a las quince horas y quince minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, ésta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 49.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 54 vuelto al 57 frente, emitido a las diez horas y veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRAS.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores en las adquisiciones de bienes y servicios



bajo el proceso de Libre Gestión, correspondientes al período sujeto de examen, determinaron que algunos Administradores de las Órdenes de Compas incumplieron sus funciones, ya que no elaboraron ni suscribieron las actas de recepción de los bienes y servicios. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que según Orden de Compra No.15464 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, por un monto de TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$37,000.00**, adquirieron veinte (20) pistolas marca Beretta y en Orden de Compra No.15482 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, por un monto de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$22,500.00**, adquirieron treinta (30) chalecos antibalas marca CADDIN; requerimientos realizados por la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, justificando que serían asignados a las Secciones de Traslados de Reos a nivel nacional; sin embargo, el día veintiocho de abril dos mil catorce, constataron lo siguiente: **a)** Catorce pistolas se encuentran resguardadas en los archivos de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, los cuales no han sido utilizados desde la fecha de su adquisición. **b)** Seis pistolas y cinco chalecos antibalas han sido asignadas a personal como: Escultas de Magistrados, Seguridad Institucional del Palacio Judicial, Equipo de Reacción, Gerencia General de Administración y Finanzas, Jefe de Operaciones y Magistrada y **c)** Veintiún chalecos antibalas se encuentran resguardados en cajas de cartón selladas con cinta adhesiva, los cuales no han sido asignados desde su adquisición en fecha veinticuatro de julio de dos mil doce.

III-) A fs. 58, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Señor Fiscal General de la República; de fs. 59 al fs. 60, corren agregados los Emplazamientos de los reparados. La licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 50 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 51 y 52, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 52 vuelto a 53 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció; Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 103 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **GONZÁLEZ AMAYA**, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 105 y 106, por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 106 vuelto a 107 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) La Licenciada **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES** de fs. 61 al 62, presentó escrito mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: ""**REPARO UNO: INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ORDENES DE COMPRAS.** Y en el ejercicio de mi derecho de defensa, consagrado en la Constitución de la República manifiesto: En dicho reparo han determinado que soy responsable por que los Administradores de órdenes de compra incumplieron sus funciones, ya que no elaboraron ni suscribieron las actas de recepción de los bienes y servicios, ya que ha criterio de esa Corte no informe oportunamente a los Administradores de las funciones legales que tenían que ejercer y además no solicité las modificaciones al procedimiento establecido para la recepción de los bienes a raíz de las reformas a la LACAP. Considero que los criterios que ha aplicado el Auditor son eminentemente **SUBJETIVOS** y totalmente **INFUNDADOS**, y procedo a explicar el porqué de mi afirmación. 1. Afirma el Auditor categóricamente que por mi culpa los señores Administradores de las Órdenes de Compra han incumplido sus obligaciones lo considero totalmente fuera de lugar, porque nadie y recalco nadie puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo estatuye el Código Civil en su artículo 8. 2. La reforma a la LACAP se realizaron después de ejecutar todo el proceso constitucional de formación de Ley, por lo tanto que me hagan responsable a mí, por no haberles informado que se había reformado la LACAP no es legalmente procedente, ya que muchos de los Administradores de Contratos y Órdenes de Compras son abogados. 3. Tal como les demostré a los Auditores, como Directora de la UACI me tomé el atrevimiento de usurpar las funciones de la Dirección de Recursos Humanos de la CSJ y tramité en la UNAC una serie de capacitaciones para instruir a los Administradores de Contratos y Órdenes de Compra sobre sus nuevas funciones, pero como lo digo, sobrepasé mis potestades ya que no era yo la responsable de capacitar en ningún ámbito al personal de la CSJ, y aun así lo hice. 4. Ahora resulta que ese esfuerzo de capacitar al personal de la CSJ no fue suficiente sino que soy responsable por que los mismos Administradores de Contratos y Órdenes de Compra han alegado ignorancia de la Ley y ese argumento ha sido considerado suficiente por el Auditor a pesar de saber que es ilegal. Pero no fue considerado mi argumento con pruebas de asistencia a las capacitaciones que dicho sea de paso, fueron 3 capacitaciones. 5. Otro argumento que considero totalmente subjetivo del Auditor, es alegar que por no haber modificado un procedimiento que dicho sea de paso quedaba totalmente derogado por ministerio de

X



Ley, porque al reformar la Ley este ya no tenía validez alguna. Y para abonar más a la subjetividad planteada, afirma categóricamente el Auditor que: "...se corre el riesgo de que los bienes y servicios adquiridos no sean recibidos de conformidad a las especificaciones pactadas y que la DACI no cuente con evidencia para aplicar las sanciones correspondientes." O sea que me están señalando por algo que puede o no puede pasar y de hecho nunca pasó porque los bienes fueron recibidos a satisfacción.

6. Por lo tanto, no es lógico ni legal basar una observación en circunstancias que no se dieron y por lo tanto no han causado ningún tipo de perjuicio en contra de la Administración Pública, mas hace parecer que se trata de señalar por señalar, ya que como dije anteriormente no es lógico ni mucho menos legal hacer este tipo de argumentaciones. La Ley no se aplica conforme mi criterio ni al criterio del Auditor, se aplica tal como está escrita, ya que la sana crítica ni la interpretación de la misma no es una opción en la Administración Pública, ya que en el derecho administrativo todo está reglado y normado y tal como reza nuestra Constitución de la Republica en el inciso tercero del artículo 86: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"".

El licenciado **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO** de fs. 63 al 67, presentó escrito con documentación anexa de fs. 68 al 94, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: ""En el transcurso de la ejecución de la Auditoría que ha dado origen al pliego de reparos, el suscrito en su calidad de Ex Jefe de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, he proporcionado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República comentarios suficientemente documentados, tendientes a esclarecer los hechos que han dado lugar a los supuestos reparos y se ha sostenido consistentemente la legalidad de mis actuaciones, los cuales son: En nota del 3 de junio del presente año (adjunto nota original con el recibido de los señores auditores de la Corte de Cuentas), comenté a los señores auditores, que fueron asignados para uso de escoltas de Magistrados 19 pistolas en el período del 13 al 15 de mayo 2013 (véase anexos 6,7,8 y 9) y no a los miembros de Traslado de Reos, pues el señor Presidente de ese entonces me había instruido que se dotara al personal de escoltas de armas cortas iguales, nuevas y de mejor calidad que las que tenían asignadas, por lo que considerando la solicitud del Jefe del Departamento de Traslado de Reos pendiente (de fecha 15 de mayo de 2012) de que se les dotara al personal de armas largas en vez de cortas (véase anexos 10, 11 y 12) se aprovechó la oportunidad para atender la instrucción del señor Presidente quedando solamente una en resguardo para asignarla a otro miembro de la seguridad de acuerdo a requerimiento que hicieran



5  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las autoridades superiores de la institución. El 25 de octubre de 2013 fui removido de las funciones por orden expresa del señor Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Florentín Meléndez quedando las armas mencionadas en su respectivo uso de acuerdo como fueron distribuidas y me informó el Ex Jefe del Departamento de Seguridad a Funcionarios, Sr. Luis Francisco Martínez, encargado del control de dichas armas, que cuando él también fue removido de sus funciones el 6 de noviembre de 2013, las armas en mención quedaron en uso del personal de seguridad al que se le había asignado, desconociendo el suscrito en qué fecha fueron retiradas esas armas al personal que las tenía asignada y resguardadas en la bodega del Departamento de Seguridad a Funcionarios. Por tanto, no es cierto que catorce pistolas de las que se adquirieron en Orden de Compra No. 15464 de fecha 24 de julio de 2012, "se encuentran resguardadas y aún no han sido asignadas desde la fecha de su adquisición", tal como reza el párrafo del literal a) del ANEXO 1 Numeral 1 BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES 1 DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN. Con relación a los treinta chalecos antibalas, se asignaron nueve (véase anexos 13,14 y 15), dejándose veintiuno en resguardo (anexo 16) debido a la coyuntura institucional que estaba pasando, ya que se tramitaba la demanda de inconstitucionalidad del nombramiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que al darse el caso de elegir nuevo Presidente, el nuevo funcionario tendría que decidir la contratación de más personal de seguridad para el Departamento de Traslado de Reos y Menores y tomando en cuenta que la gestión de una nueva compra lleva bastante tiempo, se consideró conveniente mantener en stock una parte de chalecos para que en el momento de urgencia y asignación ya se contara con los recursos necesarios. Como Director de Seguridad no debía asignar dichos recursos de forma discrecional, independientemente de que estuvieran en bodega, ya que había orden superior de esperar resolución de la Sala de lo Constitucional y también porque cuando se asignan armas y chalecos hay que perfilar a las personas que solicitan y utilizarán dichos bienes, ya que deben cubrir ciertos requisitos (licencia para el uso de armas de fuego y niveles de riesgo) por lo cual estaba sujeto al desenlace de confirmación o cambio de Presidente y posteriormente fui separado abruptamente de mi cargo, por lo que el suscrito no pudo concluir la asignación de dichos bienes, desconociendo a la fecha cuales son las políticas y ordenes de la nueva jefatura con relación a estos bienes. En nota del 22 de julio del presente año (adjunto copia con el recibido de los señores auditores de la Corte de Cuentas), proporcioné nuevos comentarios y justificaciones, apelando a la reflexión de los señores auditores, al comentar que tomando en cuenta que actualmente en el país no se desarrollan las actividades



forma normal, pues suceden muchos factores como el alto índice de criminalidad, el deterioro de la economía nacional, la falta de liquidez en la caja general del estado, etc., lo cual provoca que se potencie la iniciativa y la asertividad para las necesidades en forma prioritaria sustentándolas en la valoración del impacto costo versus beneficio, aunque en ocasiones se tenga que ignorar o descuidar el cumplimiento de alguna normativa o procedimiento que no se previó y que se daría esta clase de acontecimientos, como el que en el período auditado estaba sucediendo en la Corte Suprema de Justicia, donde el señor Presidente de la misma estaba en situación de espera de resolución de la Sala de lo Constitucional para saber si continuaría al frente de la Institución. Este trascendental acontecimiento histórico influyó grandemente en la toma de decisiones por parte del titular, en ese sentido determinó que ya que se habían adquirido 20 pistolas nuevas, se dotara a la seguridad de su escolta personal con dichas armas porque las que tenían asignadas eran con demasiado tiempo de uso, no eran uniformes en cuanto a la clase, tipo y marca, procedimiento que es el correcto para que se dieran apoyo mutuo en caso de llegar a utilizarlas en su defensa. En cuanto a los chalecos anti-bala, la situación tenía las mismas características, porque era grande la necesidad de fortalecer el Departamento de Traslado de Reos con la contratación de más personal y por no tener la certeza el señor Presidente de continuar en el cargo, se decidió esperar la asignación de los mismos, hasta que todo estuviera completamente claro y definido en la institución, para continuar con los procesos de contratación y asignación de los equipos adecuados para la realización del trabajo, y como para hacer una compra por medio de licitación se lleva demasiado tiempo y generalmente en la primera ocasión se declara desierta, había que mejor esperar y por eso se mantenían 21 chalecos resguardados". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 94 al 95 ambos vuelto, emitida a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, admitió los anteriores escritos, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: Licenciada **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES** y Licenciado **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO**, asimismo por contestado el pliego de reparos en los términos expresados en los referidos escritos y a su vez agregándose la documentación presentada. Así las cosas, por auto de fs. 98 vuelto al 99 frente emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, ésta Cámara concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABLES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V-) De fs. 103 al 104, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "" **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ORDENES DE COMPRA.** De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por **ELDA NURY GUTIERREZ SARILES** expresa en su escrito que tal como demostró a los auditores como Directora de la UACI me tome el atrevimiento de usurpar las funciones de la dirección de Recursos Humanos de la CSJ y tramite en la UNAC una serie de capacitaciones para instruir a los Administradores de Contratos y órdenes de compra sobre sus nuevas funciones pero como digo sobrepase mis potestades ya que no era yo la responsable de capacitar en ningún ámbito al personal del CSJ y aun así lo hice, también manifiesta que los auditores le están señalando por algo que puede o no suceder y de hecho nunca paso por que los bienes fueron recibidos a satisfacción, de lo cual esta Institución considera que según lo expresado por la cuentadante son argumentaciones ya que no aportado prueba alguna que en efecto compruebe sus dichos y el efecto que se obtuvo es decir que se hayan recibido los bienes a satisfacción al que se hace referencia en el pliego de reparos y deberá de demostrarse tales hechos; por lo que se considera que el hallazgo se desvanece parcialmente hasta que no se presente la documentación oportuna, también hay que hacer notar que la observación es hecha a un futuro incierto y no se puede definir que se corran riesgos de hechos que no han sucedido en el presente caso ya fueron realizados; no obstante a ello debe de probarse que los bienes fueron recibidos a satisfacción y que no afectaron a persona alguna o la institución por lo que el hallazgo se mantiene y de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica imponerse la multa por el incumplimiento a los arts. 10 literales a) y b) art. 79 Formalización de Contratos Art.82 Bis literales e) y f) Administradores de Contratos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; Art. 60 Acta de recepción del reglamento de la Ley LACAP. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y PROTECCION JUDICIAL UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICION.** De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por **MANUEL DE JESUS VEGA CENTENO** en su escrito que las armas en mención quedaron en uso del personal de seguridad la que se había asignado cuando se cambió de Presidente de la Corte Suprema, desconociendo el suscrito en que fecha fueron retiradas las armas al personal que las tenía asignadas y reguardadas de la bodega del departamento de seguridad a Funcionarios, por lo tanto no es cierto que catorce pistolas de las que se adquirieron en orden de compra número 156464 de fecha 24 de julio de 2012 se



encuentran reguardadas y aún no han sido asignadas desde la fecha de su adquisición; en cuanto a los chalecos como director de seguridad no debía de asignar dichos recursos de forma discrecional; así mismo fui removido del cargo; por lo que esta Institución considera que en cuanto a las Armas debe demostrarse que en efecto dichas armas en un inicio en la adquisición fueron asignadas y luego fueron retiradas y guardadas en la bodega deberá de demostrarse el historial de uso de dichas armas, por lo que se desvanece de manera parcial y en cuanto a los chalecos, se desvanece de manera parcial ya que al esperar una resolución de la Sala de lo Constitucional se suspende todo trámite pendiente no obstante deberá de establecer cuál fue el proceso, que lo motivo contra que causa se realizó y la sentencia obtenida y el periodo en que fue suscitado mientras se desvanece de manera parcial y deberá de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República imponerse la multa por el incumplimiento a los arts. 2 de LACAP, 3 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del órgano Judicial y numeral 3 Racionalidad V Subsistema de Presupuesto B principio, Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 106 vuelto a 107 frente emitida a las once horas y cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, admitió el anterior escrito, tuvo por parte a la referida profesional y por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO**, bajo el título "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRAS", se cuestionó que en las adquisiciones de bienes y servicios bajo el proceso de Libre Gestión, correspondientes al período sujeto de examen, los Administradores de las Órdenes de Compras incumplieron sus funciones, ya que no elaboraron ni suscribieron las actas de recepción de los bienes y servicios. De lo anterior la reparada al ejercer su derecho de defensa expone varios aspectos, dentro de los cuales considera que los criterios que ha aplicado el Auditor son subjetivos e infundados, explicando de manera pormenorizada lo siguiente: Afirma el Auditor categóricamente que por su culpa los Administradores de las Órdenes de Compra han incumplido sus obligaciones, lo cual considera totalmente fuera de lugar porque nadie puede alegar ignorancia de la Ley, en ese sentido asegura que la reforma a la LACAP se realizó después de ejecutar todo el proceso constitucional de formación de Ley, por lo tanto alega que atribuirle responsabilidad por no haberles informado que se había



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reformado la LACAP no es legalmente procedente, ya que sostiene que muchos de los Administradores ya mencionados son abogados; por otra parte expone la reparada que en su cargo como Directora de la UACI tramito en la UNAC una serie de capacitaciones para instruir a los Administradores sobre sus nuevas funciones; la servidora actuante expresa que para abonar más a la subjetividad planteada, el Auditor afirmo que *se corre el riesgo que los bienes y servicios adquiridos no sean recibidos de conformidad a las especificaciones pactadas y que la DACI no cuente con evidencia para aplicar las sanciones correspondientes*, en el sentido que se le está señalando por algo que puede o no puede pasar y de hecho asegura que nunca pasó porque los bienes fueron recibidos a satisfacción; finalmente la servidora afirma que no es lógico ni legal basar una observación en circunstancias que no se dieron y por lo tanto no han causado ningún tipo de perjuicio en contra de la Administración Pública. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito considera que la reparada ha ejercido una defensa argumentativa, ya que no ha aportado prueba alguna que en efecto compruebe sus alegatos y el efecto que obtuvo, es decir que los bienes se hayan recibido a satisfacción, por lo que dicha Representación Fiscal es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, considera que los argumentos de la servidora actuante, están encaminados en desvanecer la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo, enfatizando su defensa en que el criterio señalado en la auditoria es subjetivo e infundado; en ese sentido los Suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, que es el "deber ser" y que está contenido en alguna Ley, Reglamento y/o Norma, el cual es el elemento que permite identificar que tal condición se encuentra en oposición a dicho criterio, determinamos que éste no es vinculante a la servidora actuante, ya que el Art. 82 bis de la LACAP determina las obligaciones de los Administradores de los Contratos, el cual señala que los Administradores de Contrato deben e) *Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes*; aunado a lo anterior es necesario resaltar que los Artículos 10 y 79 de la LACAP, base del hallazgo que dio origen al reparo que hoy nos ocupa no tienen relación con la condición reportada por el Auditor; por lo que no existe por parte de la reparada inobservancia legal; y finalmente los suscritos Jueces advertimos que la condición señala que son los Administradores de Contrato quienes incumplieron sus funciones. Así las cosas y con



base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de ésta Corte el cual establece *si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolverá al reparado*; en ese sentido la Responsabilidad Administrativa atribuida se desvanece para la servidora actuante, en tanto el reparo se desvirtúa. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS**, titulado “BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN”, se cuestionó que los Auditores verificaron que según Orden de Compra No.15464 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, por un monto de TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$37,000.00, adquirieron veinte (20) pistolas marca Beretta y en Orden de Compra No.15482 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, por un monto de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$22,500.00, adquirieron treinta (30) chalecos antibalas marca CADDIN; requerimientos realizados por la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, justificando que serían asignados a las Secciones de Traslados de Reos a nivel nacional; sin embargo el día veintiocho de abril dos mil catorce, constataron lo siguiente: **a)** Catorce pistolas se encuentran resguardadas en los archivos de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, los cuales no han sido utilizados desde la fecha de su adquisición. **b)** Seis pistolas y cinco chalecos antibalas han sido asignadas a personal como: Escortas de Magistrados, Seguridad Institucional del Palacio Judicial, Equipo de Reacción, Gerencia General de Administración y Finanzas, Jefe de Operaciones y Magistrada y **c)** Veintiún chalecos antibalas se encuentran resguardados en cajas de cartón selladas con cinta adhesiva, los cuales no han sido asignados desde su adquisición en fecha veinticuatro de julio de dos mil doce. De lo anterior el reparado al ejercer su derecho de defensa entre otros aspectos manifiesta que diecinueve pistolas fueron utilizadas para uso de escortas de señores Magistrados y no a los miembros de traslado de reos, pues el señor Presidente de ese entonces le había instruido que se dotara al personal de escortas armas cortas, iguales, nuevas y de mejor calidad; asimismo sostiene dicho servidor que la solicitud del Jefe del Departamento de Traslado de Reos, requería se le dotara a su personal de armas largas en vez de cortas, aprovechando la oportunidad para atender la instrucción del señor Presidente, asegurando que solamente un arma quedo en resguardo para asignarla a otro miembro de seguridad de acuerdo a requerimiento que hicieran las autoridades superiores. En ese orden de ideas expresa que fue removido de sus funciones por orden del Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quedando las armas en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respectivo uso de acuerdo como fueron distribuidas, por lo que argumenta el servidor que desconoce en qué fecha fueron retiradas tales armas al personal que las tenía signadas y resguardadas en la bodega del Departamento de Seguridad a Funcionarios. Ahora bien con relación a los treinta chalecos antibalas manifiesta que se asignaron nueve, dejándose veintiuno en resguardo debido a la coyuntura institucional que se estaba pasando ya que se tramitaba la demanda de inconstitucionalidad del nombramiento del Presidente de dicha Institución, por lo que consideró conveniente mantener una parte de los chalecos para casos de urgencia y asignación de nuevo personal, en ese sentido asegura que al ser separado abruptamente de su cargo no pudo concluir la asignación de dichos bienes, desconociendo las nuevas políticas y ordenes de la nueva jefatura con relación a los mencionados bienes; como prueba de descargo presento la documentación a fs. 68 y siguientes. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito considera que en lo concerniente a las armas, el reparado debe demostrar que en efecto estas en un inicio de la adquisición fueron asignadas y luego retiradas y guardadas en la bodega, asimismo deberá demostrar el historial de uso de dichas armas, desvaneciéndose dicha responsabilidad de manera parcial y en lo que respecta a los chalecos manifiesta que también se desvanece de manera parcial ya que al esperar una resolución de la Sala de lo Constitucional se suspende todo tramite pendiente, no obstante deberá de establecerse cuál fue el proceso que lo motivó contra que causa se realizó y el periodo en que fue suscitado. De lo anterior **ésta Cámara** considera necesario señalar que el reparado ha confirmado mediante sus argumentos que en efecto las veinte armas y los treinta chalecos antibalas, fueron utilizados para fines diferentes para los cuales fueron adquiridos, aduciendo el servidor actuante en su defensa que por órdenes del señor Presidente quien le instruyo dotar al personal de escoltas de armas cortas, iguales, nuevas y de mejor calidad de las que tenían asignadas, aunado a qué el Jefe del Departamento de Traslado de Reos, había solicitado se dotara al personal de armas largas en vez de cortas tal y como consta en la copia certificada que agrego el reparado del Memorándum de fecha quince de mayo de dos mil doce a fs. 78, así las cosas expone el reparado que aprovechó para hacer efectiva la instrucción del señor Presidente de ese entonces, afirmando que solamente una de las armas quedo resguardada para asignarla a otro miembro de seguridad de acuerdo a requerimiento que hicieran las autoridades superiores de dicha Institución, en ese sentido aduce que al ser removido de su cargo desconoce en qué momento dicho armamento fue retirado al personal y reguardado en la bodega. Ahora bien, en cuanto a los treinta chalecos antibalas, expone que se asignaron nueve, dejándose veintiún de estos en resguardo, debido a la coyuntura Institucional que se estaba pasando en ese entonces, por lo que



considero conveniente mantener una parte de chalecos para urgencias y asignación de nuevo personal. Por otra parte es necesario señalar que el reparado aportó prueba documental consistente en copias certificadas de Solicitud de Asignación, Reasignación o Descargo de Mobiliario y Equipo, donde se establece como destino la Asistencia de Funcionarios, dentro de las que se describe pistola calibre 9 mm a fs. 71 y siguientes, así como también Memorándum de fecha agosto de dos mil doce anexo a fs. 83, en el cual la Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo le solicita proporcionar a ese despacho chalecos de seguridad. Ahora bien luego de todo lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces consideramos que si bien es cierto el funcionario por órdenes de autoridades superiores utilizó parte de dicho equipo para fines diferentes a los solicitados, esto se debió por situaciones ajenas a su voluntad, así mismo al analizar de manera integral el criterio del hallazgo estimamos que este no es vinculante para el servidor, ya que la condición del hallazgo no está cuestionando aspectos como la racionalidad, el gasto público, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros, sino que dicho equipo se utilizó para un fin diferente al requerido, observación que no ésta sustentada con los criterios relacionados por el Auditor; siendo conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa señalada, con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en tanto el reparo se desvirtúa.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1.) REPARO UNO** con Responsabilidad Administrativa, titulado **“INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRAS”**, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y **ABSUÉLVASE** de pagar Multa a la Licenciada **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES. 2) REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa, titulado **“BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN”**, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y **ABSUÉLVASE** de pagar Multa al Licenciado **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO. 3.)** Apruébese la gestión de los Licenciados **ELDA NURY GUTIÉRREZ SARILES** y **MANUEL DE JESÚS VEGA CENTENO**, en relación a sus cargos y periodo de actuación, según Informe de Examen Especial a los Procesos de Compra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Efectuados por la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al período del dieciséis de julio al veintiuno de agosto de dos mil doce. **HÁGASE SABER.**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-33-2014-2  
WMPV  
Ref. Fiscal: 328-DE-UJC-14-2014.  
Licda. Ingrid Lizeht González Amaya y/o  
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.--



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil quince, agregada de folios 110 vuelto a folios 117 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

**Secretario de Actuaciones.**



JC-IV-33-2014-2  
WMPV  
Ref. Fiscal: 328-DE-UJC-14-2014.  
Licda. Ingrid Lizeht González Amaya y/o  
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.--



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS  
DE COMPRA EFECTUADOS POR LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 16 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO DE  
2012**

**SAN SALVADOR, JULIO 2014**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<i>I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....</i>	<i>1</i>
<i>II. OBJETIVO DEL EXAMEN.....</i>	<i>1</i>
<i>III. ALCANCE DEL EXAMEN.....</i>	<i>1</i>
<i>IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....</i>	<i>1</i>
<i>V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....</i>	<i>3</i>
<i>VI. RECOMENDACIONES.....</i>	<i>10</i>



**Doctor  
Florentín Meléndez Padilla  
Presidente en Funciones de la  
Corte Suprema de Justicia,  
Presente.**

#### **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

Debido a los resultados obtenidos en el "Examen Especial a la legalidad de los gastos efectuados por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 16 de julio al 21 de agosto de 2012", en la que determinamos que mediante los Acuerdos de Presidencia Nos. 91, 92 y 92-BIS de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, fueron delegadas funciones a la Gerente General de Administración y Finanzas, la Directora y Subdirector de la DACI, para autorizar los requerimientos, Órdenes de Compra, adjudicar las adquisiciones y firmar contratos, de las operaciones de gastos en Bienes y Servicios; además, de la aprobación de recursos por medio de certificación presupuestaria, desembolsos de los recursos comprometidos y anulación de compromisos presupuestarios; funciones que por su naturaleza no pueden estar concentradas en una misma persona.

Dicho examen fue ejecutado mediante Orden de Trabajo 04/2014 de fecha 27 de enero de 2014, surgido por denuncia ciudadana de fecha 19 de junio de 2012 y remitida a la Coordinación General de Auditoría el 30 de julio del mismo año, quien ordenó el Examen Especial solicitado; en el referido período fueron emitidas 608 Órdenes de Compras que suman \$508,558.88, a las que era necesario verificarles los procesos de compra y el suministro de los bienes y servicios.

#### **II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Realizar Auditoría de "Examen Especial a los procesos de compra efectuados por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 16 de julio al 21 de agosto de 2012".

#### **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con los procesos de compra efectuados por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 16 de julio al 21 de agosto de 2012.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

En cumplimiento al objetivo previsto, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:



1. Solicitamos el detalle de las adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de Libre Gestión, que al menos contenga: número de Orden de Compra, No. de requisición, descripción del bien, nombre del proveedor, número del NIT del proveedor, ubicación, fecha y monto, correspondientes al período objeto de examen.
2. Seleccionamos una muestra con los atributos siguientes: universo, criterios de selección, elementos de la muestra, tamaño de la muestra, etc.
3. De los elementos de la muestra seleccionada, examinamos lo siguiente:
  - a) Verificamos las solicitudes de compra y que las requisiciones estén debidamente aprobadas y autorizadas.
  - b) Comprobamos la asignación presupuestaria de los bienes adquiridos.
  - c) Revisamos las emisiones de las Órdenes de Compra o Contrato, para la formalización de la suscripción del proceso.
  - d) Revisamos que los procesos de compra estén que de acuerdo al monto a contratar y que existan las respectivas cotizaciones.
  - e) Examinamos las facturas y recibos originales, para comprobar el cumplimiento de los aspectos fiscales, como el sello de cancelado, el número de cheque y demás requisitos referentes a la documento fiscal de egreso.
  - f) Verificamos que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
  - g) Evaluamos si el bien adquirido era necesario para los fines de la institución.
  - h) Nos cercioramos de la existencia del acta de recepción del bien adquirido.
  - i) Constatamos que las adquisiciones se encuentren publicadas en el Sistema COMPRASAL.
  - j) Determinamos que en los casos aplicables efectuaron la retención del 1% del IVA.
  - k) Comprobamos la existencia de un expediente para la adquisición del bien y/o servicio.
  - l) Nos aseguramos que los bienes estén incluidos en el inventario.
4. Verificamos la existencia de nombramiento de Administradores de Órdenes de Compra, y el cumplimiento de las responsabilidades, según LACAP, art. 82.Bis



5. Efectuamos el cruce con las empresas que brindaron los bienes y/o servicios, según la muestra determinada, revisando los aspectos siguientes:

- a) No. de factura,
- b) Monto,
- c) Cantidad,
- d) Libro de IVA de las Ventas,
- e) Que el giro de las empresas sea prestar ese bien y/o servicio.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del "Examen Especial a los procesos de compra efectuados por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 16 de julio al 21 de agosto de 2012", presentamos las siguientes deficiencias:

### 1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE ÓRDENES DE COMPRAS

En las adquisiciones de bienes y servicios bajo el proceso de Libre Gestión, correspondientes al período sujeto de examen, determinamos que algunos Administradores de las Órdenes de Compras incumplieron sus funciones, ya que no elaboraron ni suscribieron las actas de recepción de los bienes y servicios, según detalle:

ORDEN DE COMPRA N°	FECHA	BIEN O SERVICIO
15201	16/07/2012	Material Eléctrico para cambio de Tubos-678 Difusores Acrílicos.
15203	16/07/2012	Material Eléctrico para cambio de Tubos-1356 Transformadores Electrónicos.
15207	16/07/2012	Material Eléctrico para cambio de Tubos-2712 Tubo Flúor 32 W.
15287	19/07/2012	Material Eléctrico para cambio de Tubos de 32w- 704 Tubos Flúor 32 W. -72 Tubos Flúor de 20 W.
15290	19/07/2012	Material Eléctrico para Cambio de Tubos De 32w- 251 Acrílico De Diamante 4*32" Y 510 Transformadores.
15154	24/07/2012	Tóner Hp 85ª (195).
15304	19/07/2012	Material de Construcción para dos Modulos.-25 Tabla Roca. -33 Canal. -35 Poste. -40 Zócalo y 20 Pasamanos.
15308	19/07/2012	3 Fotocopiadoras Multifunción de Red.
15338	20/07/2012	2 Lavadora/Secadora.
15356	20/07/2012	8 Negatoscopios de 2 Campos.
15342	20/07/2012	5,000 Cartones Hispalia No 2 C-80 Tamaño Oficio.
15351	20/07/2012	27 Tóner para Impresora Tk-172.
15399	20/07/2012	66 Tóner para Impresora Láser Monocromático.
15363	20/07/2012	20 TONER LASER JET HP 85ª.



ORDEN DE COMPRA N°	FECHA	BIEN O SERVICIO
15378	20/07/2012	9 Cartuchos de Tóner Spa4100n, Ricoh.
15432	23/07/2012	10 Cajas de Toallas Wypal60 Limpiadores de Contacto (Frasco) 24 Aires Comprimidos (Frasco).
15447	23/07/2012	Cortinas.
15449	23/07/2012	Cortinas.
15464	24/07/2012	20 PISTOLAS CALIBRE 9MM.
15482	24/07/2012	30 Chalecos Antibalas.
15490	25/07/2012	Renovación de 2,400 Licencias de Antivirus.
15493	25/07/2012	Contratación de Una Empresa para realizar la Limpieza de Fosa Séptica.
15518	27/07/2012	Toner Laser HP P2050 55A.
15549	26/07/2012	1. Guantes quirúrgicos estériles N°7 (par) Marca NIPRO, origen usa, vencimiento, mínimo 2 años. 2. Guantes quirúrgicos estériles N°8 (par) Marca NIPRO, origen usa, vencimiento, mínimo 2 años. 3. Guantes quirúrgicos estériles N°8 ½ (par) Marca NIPRO, origen usa, vencimiento, mínimo 2 años.
15569	30/07/2012	Ventilador de pedestal del N° 18" de canasta, 5 aspas, 3 velocidades marca kawaki.
15550	26/07/2012	Tinta Hp cc640wl N° 60 black, Tinta HP cc643 WL N° 60 tricolor, Tinta HP CB 337WL #74 tricolor, Tinta HP CB335WL #75 Black, Tinta HP C876WL N° 96 negra, Tinta HP C9364WL #98 negra, Tinta HP C93 62WL #92 Black, Tinta HP C9361WL #93 tricolor, Tinta HP C9363WL #97 tricolor, Tinta HP C9351AL #21 Black.
15513	25/07/2012	Compra e instalación en quince vehículos de los siguientes accesorios: 15 mini barra de LED, tecnología solaris modelo highlither marca federal signal con montaje magnético, 15 sirenas electrónicas marca federal, signal modelo Impaxx, 15 instalaciones de sirenas, 60 luces de parrilla LED tecnología solaris, 15 instalaciones de Kit de 4 luces LED.
15551	26/07/2012	Instalación en 20 microbuses de protecciones metálicas y división para separar los reos de los custodios.
15505	25/07/2012	2 aires acondicionados.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”



"Formalización de Contratos

Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato...".

"Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- literales e) y f) La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que:

"Acta de Recepción

Art. 60.- Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente."

La deficiencia se debe, a que la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no informó de manera oportuna a los Administradores de las Órdenes de Compra, las funciones que debían realizar; y a que no solicitó la modificación del procedimiento establecido para la recepción de bienes a raíz de las modificaciones en la LACAP.

Con lo anterior, se corre el riesgo de que los bienes y servicios adquiridos no sean recibidos de conformidad a las especificaciones pactadas y que la DACI no cuente con evidencia para aplicar las sanciones correspondientes.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de junio de 2014, la Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta que: "Según el hallazgo en la muestra analizada han determinado que algunos de los Administradores de las Órdenes de Compra generadas por las compras por libre gestión han incumplido sus funciones al no elaborar ni suscribir las actas de recepción de los bienes y servicios contratados.

Al respecto creo que el mismo hallazgo permite que sea exonerada de responsabilidad ya que claramente está detallando a quien le corre la responsabilidad y las consecuencias del incumplimiento, que en otro caso es para los ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA, y no para mi persona como Directora de la DACI.

Tanto es así que obra en poder de la DACI el Acta que elabora el personal de Almacén cuando ingresa en las bodegas como parte de la documentación de respaldo en el archivo o expediente de compra.

Creo oportuno manifestarles que como Directora de la DACI me tome el trabajo de capacitar e instruir a los Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, así como también a los Directores de esta Corte y a otro personal técnico o administrativo sobre el nuevo rol que la LACAP les estaba revistiendo a los administradores.

En este afán solicité a la UNAC varias capacitaciones para evitar incumplimientos que podrían acarrear consecuencias legales...

Los Jefes de Almacén hacen muchos esfuerzos para que los administradores de las Órdenes de Compra lleguen a recibir los bienes, y dichos esfuerzos son infructuosos ya que los Administradores sean estos de Centros Judiciales, Directores, Jefes de Departamento o Sección no llegan por tener otros compromisos propios de sus funciones, por lo que nada más firman las actas el representante del contratista y el del almacén, para poder darle viabilidad a la adquisición misma.

He tratado de documentar fehacientemente el caso a fin de que les sirva de ilustración amplia y suficiente para que puedan comprobar que mientras ejercí el cargo de Directora de la DACI procuré hasta más allá de mis posibilidades de anticiparme a los acontecimientos gestionando capacitaciones e instrucciones por escrito sobre las nuevas obligaciones legales que tenían al adquirir la calidad de Administrador de una Orden de Compra o un Contrato según fuera el caso..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Ex Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la documentación presentada, determinando que la deficiencia se mantiene, debido a que las gestiones realizadas para capacitar y dar a conocer a los Administradores de las Ordenes, sobre las funciones establecidas en la



Ley, fueron realizadas posterior a la emisión de las Órdenes de Compra, a raíz de una nota de fecha 02 de octubre de 2012, emitida por el Director Financiero Institucional, quien hace mención de las funciones de los Administradores de Ordenes en cumplimiento al Art. 82 Bis de la LACAP.

## **2. BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN**

Según Orden de Compra No.15464 de fecha 24 de julio de 2012, por un monto de \$37,000.00, adquirieron veinte (20) pistolas marca Beretta y en Orden de Compra No. 15482 de fecha 24 de julio de 2012, por un monto de \$22,500.00, adquirieron treinta (30) chalecos antibalas marca CADDIN; requerimientos realizados por la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, justificando que serían asignados a las Secciones de Traslados de Reos a nivel nacional; sin embargo, el día veintiocho de abril dos mil catorce, constatamos lo siguiente:

- a) Catorce pistolas se encuentran resguardada en los archivos de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, los cuales no han sido utilizados desde la fecha de su adquisición.
- b) Seis pistolas y cinco chalecos antibalas han sido asignadas a personal como: Escoltas de magistrados, Seguridad Institucional del Palacio Judicial, Equipo de Reacción, Gerencia General de Administración y Finanzas, Jefe de Operaciones y Magistrada.
- c) Veintiún chalecos antibalas se encuentran resguardados en cajas de cartón selladas con cinta adhesiva, los cuales no han sido asignados desde su adquisición en fecha 24 de julio de 2012.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, TÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NO SUJETOS A LA LEY CAPÍTULO ÚNICO OBJETO PRINCIPIOS BÁSICOS, en el Art. 2 establece que: "Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:...

c) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones,..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, SECCIÓN III: DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la Adquisición de Bienes y Servicios, en el Art. 55 establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones



que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, Decreto N°35 Capítulo Preliminar Objetivos del Sistema de Control Interno, Artículo 3 establece: "El Sistema de Control Interno del Órgano Judicial, tendrá como finalidad coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en la ejecución de sus operaciones, lo que incluye el uso apropiado de todos los recursos institucionales;..."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado V. Subsistema de Presupuesto B. Principios en el numeral 3. RACIONALIDAD establece: "Este principio está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economicidad" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible,..."

La deficiencia del hecho se debe, a que el Director de Seguridad y Protección Judicial, realizó requerimientos de materiales de seguridad sin haber establecido las necesidades de las áreas bajo su competencia.

Lo anterior genera, que se efectúen erogaciones de fondos en compras innecesarias violentando uno de los principios de racionalidad del gasto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de junio de 2014 suscrita por el Ex Director de Seguridad y Protección Judicial, expone lo siguiente: "..., fueron asignadas para uso de Escoltas de Magistrados 19 pistolas en el período del 13 al 15 de mayo de 2013 y no a los Miembros de Traslado de Reos, pues el señor Presidente de ese entonces me había instruido que se dotara al personal de Escoltas de armas cortas iguales, nuevas y de mejor calidad que las que tenían asignadas, por lo que considerando la solicitud del Jefe del Departamento de Traslado de Reos pendiente de que se les dotara al personal de armas largas en vez de cortas se aprovechó la oportunidad para atender la instrucción del señor Presidente quedando solamente una en resguardo para asignarla a otro miembro de la seguridad de acuerdo a requerimiento que hicieran las autoridades superiores de la institución. El 25 de Octubre de 2013 fui removido de las funciones por orden expresa del señor Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia, quedando las armas mencionadas en su respectivo uso de acuerdo como fueron distribuidas y me informó el Ex Jefe del Departamento de Seguridad a Funcionarios encargado del control de dichas armas, que cuando él también fue removido de sus funciones el 06 de noviembre de 2013, las armas en mención quedaron en uso del personal de seguridad al que se le había asignado, desconociendo el suscrito en qué fecha fueron retiradas esas armas al personal que las tenía asignada y resguardadas en la bodega del Departamento de seguridad a



Funcionarios. Por tanto no es cierto que catorce pistolas de las que se adquirieron en Orden de Compra No. 15464 de fecha 24 de julio de 2012, "se encuentran resguardadas y aún no han sido asignadas desde la fecha de su adquisición", ..."

"Con relación a los treinta chalecos antibalas se asignaron nueve dejándose veintiuno en resguardo debido a la coyuntura institucional que estaba pasando, ya que se tramitaba la demanda de inconstitucionalidad del nombramiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por lo que al darse el caso de elegir nuevo Presidente, el nuevo funcionario tendría que decidir la contratación de más personal de seguridad para el Departamento de Traslado de Reos y Menores y tomando en cuenta que la gestión de una nueva compra lleva bastante tiempo, se consideró conveniente mantener en stock una parte de chalecos para que en el momento de urgencia y asignación ya se contara con los recursos necesarios.

Como Director de Seguridad no debía asignar dichos recursos de forma discrecional, independientemente de que estuvieran en bodega, ya que había orden superior de esperar resolución de la Sala de lo Constitucional y también porque cuando se asignan armas y chalecos hay que perfilar a las personas que solicitan y utilizaran dichos bienes, ya que deben cubrir ciertos requisitos (licencia para el uso de armas de fuego y niveles de riesgo) por lo cual estaba sujeto al desenlace de confirmación o cambio de Presidente y posteriormente fui separado abruptamente de mi cargo, por lo que el suscrito no pudo concluir la asignación de dichos bienes, desconociendo a la fecha cuales son las políticas y ordenes de la nueva jefatura con relación a estos bienes".

En nota de fecha 22 de julio de 2014, el Ex Director de Seguridad y Protección Judicial, manifiesta que: "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA EFECTUADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 16 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO DE 2012" y en el cual estoy relacionado en la página 11 numeral 3. BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y PROTECCION JUDICIAL, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS JUSTIFICADOS EN LA REQUISICIÓN, a Usted con el debido respeto expongo:

Apelo a la reflexión de los Señores Auditores, tomando en cuenta que actualmente en el país no se desarrollan las actividades en forma normal, pues suceden muchos factores como el alto índice de criminalidad, el deterioro de la economía nacional, la falta de liquidez en la caja general del Estado, etc., lo cual provoca que se potencie la iniciativa y la asertividad para las necesidades en forma prioritaria sustentándolas en la valoración del impacto costo versus beneficio, aunque en ocasiones se tenga que ignorar o descuidar el cumplimiento de alguna normativa o procedimiento que no se previó y que se daría esta clase de acontecimientos, como el que en el período auditado estaba sucediendo en la Corte Suprema de justicia, donde el Señor Presidente de la misma estaba en situación de espera de resolución de la Sala de lo Constitucional para saber si continuaría al frente de la institución. Este trascendental acontecimiento histórico influyó grandemente en la toma de decisiones por parte del titular, en ese sentido determinó que ya que se habían adquirido 20 pistolas nuevas, se dotara a la seguridad de su escolta



personal con dichas armas porque las que tenían asignadas eran con demasiado tiempo de uso y no eran uniformes en cuando a la clase, tipo y marca, procedimiento que es el correcto para que se dieran apoyo mutuo en caso de llegar a utilizarlas en su defensa.

En cuanto a los chalecos anti-bala la situación tenía las mismas características porque era grande la necesidad de fortalecer el Departamento de Traslado de Reos con la contratación de más personal y por no tener la certeza el Señor Presidente de continuar en el cargo se decidió esperar la asignación de los mismos, hasta que todo estuviera completamente claro y definido en la institución para continuar con los procesos de contratación y asignación de los equipos adecuados para la realización del trabajo, y como para hacer una compra por medio de licitación se lleva demasiado tiempo y generalmente la primera ocasión se declara desierta, había que mejor esperar y por eso se mantenían 21 chalecos resguardados...”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración y la documentación presentada, determinando que la deficiencia se mantiene, debido a que confirman que los bienes fueron asignados para uso de escoltas y otros, no así a los miembros de Traslado de Reos que fueron los requerientes.

Asimismo, con respecto a que existen pistolas que a la fecha no han sido asignadas y que la administración menciona que en su momento los asignó, se refiere a la asignación general que le hace al encargado de la seguridad a funcionarios de 16 pistolas para la asistencia a funcionarios y efectivamente estas son las que se encuentran en bodega sin uso, confirmando con ello que las entregó para uso que no eran los requeridos.

Con respecto a los treinta chalecos antibalas reiteran en sus comentarios que se asignaron solamente nueve, dejando veintiuno en resguardo, sin haberlos asignados para los fines que fueron solicitados.

### VI. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

Este informe se refiere al “Examen Especial a los procesos de compra efectuados por la Corte Suprema de Justicia, durante el período del 16 de julio al 21 de agosto de 2012”, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Corte Suprema de Justicia.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

San Salvador, 25 de julio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez  
Directora de Auditoría Tres

